



Auto No. C– 604

Victoria, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado No.: **2020–00100–00**
Demandante: ELSA VICTORIA NOVA MATIZ
Demandado: ANDREA LILIANA MORALES JIMENEZ

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En artículo sexto del Decreto 806 de 2020 establece que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

No obstante, con la presentación de la demanda no se avizora el cabal cumplimiento de tal requisito, por lo que deberá proceder de conformidad.

2. Se indica, en el escrito de demanda, que se trata de un inmueble cuyo valor se estima en la suma de diecinueve millones novecientos setenta mil quinientos pesos (\$19.970.500), sin embargo, revisado el anexo: impuesto predial unificado, se describe allí un avalúo del predio estimado en la suma de sesenta y un millones cien mil pesos (\$61.100.000). Así las cosas, deberá clarificar al despacho el valor en el que se encuentra avaluado el inmueble objeto de litigio, aportando la documentación pertinente.

3. dentro del acápite de las pretensiones, mas concretamente en la consignada en el numeral séptimo, se solicita el reconocimiento de frutos naturales y civiles, razón por la cual se presenta para tal fin juramento estimatorio, no obstante, el mismo no cumple con los lineamientos expuestos en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues no se estima discriminando cada uno de los conceptos que componen la suma total que se solicita. Por ello, deberá subsanarse también en tal sentido.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cf3f0b3651f8f395d03f138829e56e520ca7e1999cc082be45b80c6861ea
6a7**

Documento generado en 07/12/2020 03:09:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>